



## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### **Sujeto del Proceso.**

Automotores & Bienes Al Zese S.A.S.

#### **Liquidador.**

Yeimy Yolima Salazar Calderón.

#### **Asunto.**

Por medio del cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario valorado de bienes, y fijación de honorarios del liquidador.

#### **Proceso.**

Liquidación judicial.

#### **Expediente.**

117699.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. Por medio del Auto con radicado No. 2024-01-944097 del 11 de diciembre de 2024, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Automotores & Bienes Al Zese S.A.S., con Nit. 901.593.562-1 y con domicilio en la Calle 69A No. 68 B - 53 de la ciudad de Bogotá.
2. En la misma providencia, se designó como liquidadora a la Doctora Yeimy Yolima Salazar Calderón C.C. 52.962.675, quien tomó posesión de su cargo el día 14 de enero de 2025, como consta en Acta 2025-01-010299 de la misma fecha.
3. El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado trámite concursal, fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 21 de enero de 2025 a las 8:00 a.m., y se desfijó el día 03 de febrero de 2025 a las 5:00 p.m., tal como consta en documento No. 2025-01-018261 del 21 de enero de 2025.
4. Mediante el memorial radicado bajo el No. 2025-01-110725 del 17 de marzo de 2025, la Auxiliar de la Justicia presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, del cual se corrió traslado mediante consecutivo No. 2025-01-426034 del 03 de junio de 2025, por el término de cinco días, contados desde el **04 al 10 de junio de 2025**.
5. Mediante memorial radicado con el No. 2025-01-113391 del 18 de marzo de 2025, el liquidador presentó el Inventario Valorado de Bienes – Certificado de Inexistencia de Activos conforme a los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006, del cual se corrió traslado mediante consecutivo 2025-01-409151 del 28 de mayo de 2025, por el término de 10 días hábiles contados a partir del **29 de mayo al 12 de junio de 2025**.
6. Durante los traslados indicados en los párrafos anteriores, no se presentaron objeciones contra el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto ni contra el Inventario Valorado de Bienes – Certificado de Inexistencia de Activos, por parte de los acreedores.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

### A. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de antecedentes, esta judicatura considera procedente aprobar en su integridad el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, contenido en el memorial radicado bajo el No. 2025-01-110725 del 17 de marzo de 2025, presentado por la auxiliar de la justicia.

Lo anterior, por cuanto durante el término legal de traslado otorgado para que los acreedores ejercieran su derecho de contradicción frente a dicho proyecto, **no se presentó objeción alguna en su contra**. Tal circunstancia permite inferir la aceptación tácita por parte de los acreedores respecto de las decisiones allí contenidas, en la medida en que ninguno de los interesados manifestó inconformidad dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

En consecuencia, no se advierte motivo jurídico que impida la aprobación del referido proyecto, toda vez que se encuentra ajustado a las disposiciones legales que regulan la materia, se surtió debidamente el traslado a los acreedores y se garantizó su derecho de defensa. Bajo estas consideraciones, y con el entendido de que los acreedores no formularon reparo alguno frente al documento allegado por la auxiliar de la justicia, **se dispone su aprobación conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006**.

### B. INVENTARIO DE BIENES CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTIVOS

En la misma línea argumentativa expuesta al analizar el proyecto de calificación y graduación de créditos, se observa que tampoco se formularon objeciones en contra del inventario —certificación de inexistencia de activos— del deudor, contenido en el memorial radicado bajo el No. 2025-01-113391 del 18 de marzo de 2025. Así mismo, conforme con la información allegada por el Grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, quienes certificaron que la concursada no posee títulos o bienes disponibles para atender las acreencias reconocidas, resulta acreditado que el inventario de la deudora, Automotores & Bienes Al Zese S.A.S., actualmente en liquidación judicial, **asciende a la suma de cero pesos (\$0)**.

En consecuencia, no existe impedimento para aprobar, mediante la presente providencia, el referido inventario con las aclaraciones efectuadas, en cuanto refleja la real situación patrimonial de la deudora, verificada tanto por la auxiliar de la justicia como por esta Superintendencia.

Adicionalmente, se advierte a la liquidadora que, a partir de la ejecutoria de esta providencia, dispondrá de un término de diez (10) días para presentar ante el juez del proceso de insolvencia la rendición final de cuentas, atendiendo a la circunstancia debidamente constatada de inexistencia de activos con los cuales atender las obligaciones de la masa concursal.

### C. FIJACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE LA LIQUIDADORA

El artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 establece que:

*"En aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las*

Página: | 2

contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno. El subsidio no podrá ser en ningún caso superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos, siempre y cuando el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso liquidatorio marche normalmente."

En atención a lo anterior, y verificado que la concursada no cuenta con activos superiores a **cinco mil doscientas sesenta y dos coma seis unidades de valor tributario** (5.262,6 UVT), se dispone que la remuneración de la auxiliar de la justicia se efectuará mediante el **mechanismo de subsidio**, en los términos dispuestos por la disposición legal antes citada.

La Subdirección Financiera de esta Entidad, en ejercicio de sus funciones, expidió para la vigencia del año en curso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4225 del 7 de enero de 2025**, el cual se encuentra destinado a cubrir, bajo la modalidad de subsidio, el pago de honorarios de los auxiliares de la justicia en procesos de liquidación judicial que cumplan con los presupuestos exigidos por la norma.

En consecuencia, este Despacho fija los honorarios de la liquidadora en el equivalente a **veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**, que para el año 2025 corresponde a la suma de **veintiocho millones cuatrocientos setenta mil pesos (\$28.470.000 m/cte)**, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, previa deducción del gravamen a los movimientos financieros (4 x 1.000).

Se precisa que dicho valor **será pagado únicamente una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas** y se declare terminado el proceso de liquidación judicial.

Finalmente, se **advierte a la liquidadora** que el monto señalado podrá ser reducido si esta Superintendencia determina que su gestión fue deficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1167 del 11 de julio de 2023, caso en el cual se adoptará la decisión correspondiente y se procederá a autorizar el pago de honorarios únicamente por el valor que se estime proporcional y justificado frente a la gestión desarrollada.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1,

#### RESUELVE

**Primero. - Reconocer y aprobar** el proyecto de calificación y graduación de créditos, contenido en el memorial No. 2025-01-110725 del 17 de marzo de 2025, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo. - Aprobar** la certificación de inexistencia de activos de la concursada Automotores & Bienes Al Zese S.A.S, En Liquidación Judicial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero. - Requerir** a la liquidadora para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la rendición final de cuentas de su gestión.

**Cuarto. - Advertir** a la liquidadora que la rendición final de cuentas deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, mediante la presentación del informe 28 en medio

físico, junto con los documentos adicionales exigidos, así como aquellos previstos en los artículos 2.2.2.11.12.8 y 2.2.2.11.12.9 del Decreto 991 de 2018.

**Quinto.** - **Reconocer** a título de subsidio de honorarios la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL M/CTE. (\$28.470.000)**, una vez descontado el 4x1.000, a favor de la Doctora, **Yeimy Yolima Salazar Calderón** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.962.675**, liquidadora de la concursada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la Rendición Final de Cuentas.

**Sexto.** - **Advertir** a la liquidadora, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

**Séptimo.** - **Advertir** a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

**Octavo.** - **Advertir** a la liquidadora de la concursada, que en ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del Auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

**Noveno.** - **Advertir** al liquidador que, en todo caso, de conformidad con el artículo 46 del Decreto 1167 del 11 de julio de 2023, este Despacho conserva la facultad de reducir el valor de los honorarios asignados, en caso de verificarse una gestión insuficiente en el marco del proceso de liquidación en trámite.

**Décimo.** - **Ordenar** al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Grupo de Registro de Especialistas una vez quede debidamente ejecutoriada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Santiago Pérez Vásquez**  
**Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1**  
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE:** J5484

**CARGO:** FUNCIONARIO

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** S9816

**CARGO:** Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** SANTIAGO PEREZ VASQUEZ

**CARGO:** Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

